

**Informe secretarial.** 23 de febrero de 2024, al Despacho del señor Juez, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado, no obstante, durante el término para contestar la demanda no se pronunció. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, 4 de marzo de 2024

**RADICACIÓN:** 155723184001-2023-00078-00  
**PROCESO:** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
**DEMANDANTE:** BLANCA DOLY ABAUNZA CUELLAR  
**DEMANDADO:** JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA

Atendiendo el informe que antecede, se agrega a las presentes diligencias las constancias de notificación realizadas al correo informado por la parte demandante por intermedio de su apoderado y que se entiende prestado bajo juramento que es el que corresponde al demandado, así las cosas, se tiene por notificado al demandado JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA y al no haber pronunciamiento de éste, se tiene por no contestada la demanda.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, Se DISPONE: convocar a las partes para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para tal efecto se señala el día **21 DE MARZO DE 2024 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**. La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **Link:** <https://call.lifesizecloud.com/20886672>

Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, quienes deberán asistir junto con sus apoderados. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P

Asimismo, advierte el Despacho que en la audiencia inicial es posible agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., y en la misma se proferirá la sentencia, lo anterior según lo establece el párrafo del artículo 372 del C.G.P.

## DECRETO DE PRUEBAS

### 2.1. SOLICITAS POR LA DEMANDANTE CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA

**2.1.1. DOCUMENTALES:** siempre que su conducencia y pertinencia lo permitan, las siguientes:

- Registro civil de matrimonio de los señores BLANCA DOLY ABAUNZA CUELLAR y JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA
- Registro civil de nacimiento de JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA
- Registro civil de nacimiento de BLANCA DOLY ABAUNZA CUELLAR

**2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandado JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA, para que en la misma audiencia absuelva personalmente el interrogatorio que se le formulará.

**2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO:** no contesto la demanda.

**2.3.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

**2.3.1. DOCUMENTALES:** téngase como pruebas todos los documentos que obran en el presente expediente.

**2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** a la demandante BLANCA DOLY ABAUNZA CUELLAR y al demandado JONATTAN HERNANDEZ DE LA OSSA.

ADVERTIR a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7º y 8º del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Nelson de Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 29 del 5 de marzo de 2024.

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43c468289058a9f4b2035d6423eb1b753f62e5b60b41824a27ce5f75f4ffd03**

Documento generado en 05/03/2024 06:11:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**